



Decreto Jefe 87

GOBIERNO MUNICIPAL DE LOMAS DE SARGENTILLO

Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992

Provincia del Guayas- Ecuador

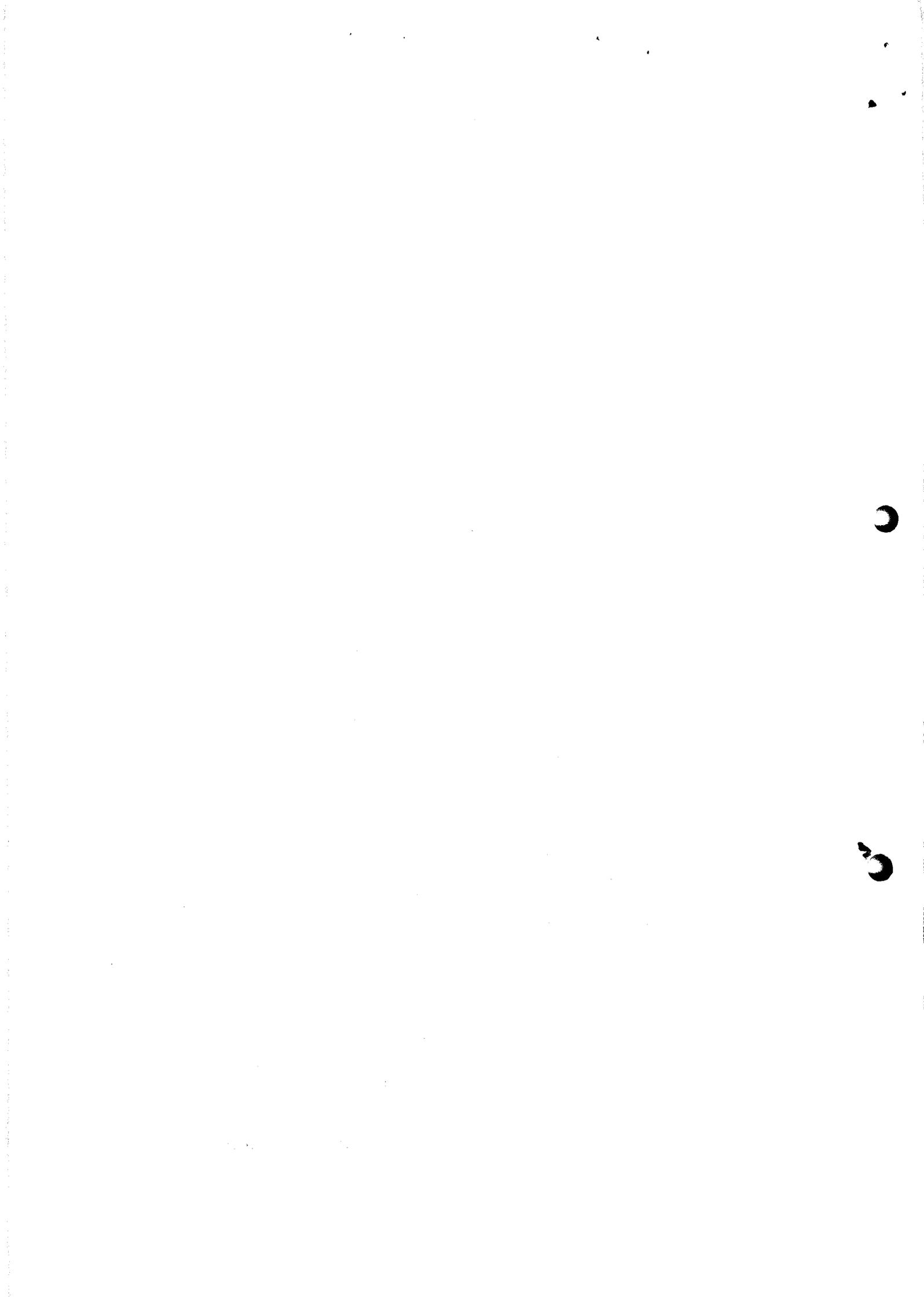
Av. El Telégrafo y Alberto Sarmiento. Telf. : 2799091. Tele fax: 2799173.



SEÑOR JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE DAULE.-

SEGUNDO NAVARRETE BUENO y AB. GRECIA BRIONES GONZÁLEZ en nuestras calidades de Alcalde y Procuradora Síndica Municipal del Gobierno Municipal de Lomas de Sargentillo, en la **Acción de Protección No. 557-2009**, ante usted comparecemos y como mejor proceda en derecho decimos:

1. Acusamos recibo de su Oficio No. 70-2011-J15CD, de fecha 4 de Febrero del 2011, por medio del cual usted se sirve indicar que la persona que debe restituirse al cargo de servidor de este Gobierno Municipal, es el señor **JESUS LAUTARO MORAN PEÑAHERRERA**, y no **JESUS LAUTARO MORAN PEÑA**, como lo dispuso la sentencia de segunda instancia expedida por la Primera Sala de la Corte Provincial del Guayas.
2. Sobre el particular, expresamos a usted, que el 15 de enero del 2010, fecha en la cual la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Superior de Justicia del Guayas, dicta sentencia, revoca la del inferior, y declara con lugar "la acción constitucional de protección de derechos" presentada por **JESUS LAUTARO MORAN PEÑA**.
3. Consecuentemente, señor Juez, su obligación es dar cumplimiento al fallo constitucional en la acción de protección presentada por **JESUS LAUTARO MORAN PEÑA**. La sentencia ejecutoriada no puede ser alterada en ninguna de sus partes, por expreso mandato contemplado en el art. 76 de la Constitución de la República. Adicionalmente, según lo dispuesto en los arts. 18, inciso 3 y 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es su obligación ejecutar la sentencia, con expresa mención de las obligaciones **individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial...** Por lo tanto, por los derechos que representamos del Gobierno Municipal de Lomas de Sargentillo, solicitamos muy comedidamente, la **REVOCATORIA** de la providencia emitida el 4 de Febrero del 2011 a las 09H12, en la cual, su Señoría, incumpliendo el fallo ejecutoriado, dispone el reintegro de una persona, que no es el accionante o el legitimado activo de la presente acción constitucional de protección.
4. Todo lo expuesto, señor Juez, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, que pudieran derivarse en contra del Gobierno Municipal de Lomas de Sargentillo, si se nos obliga a reintegrar a quien no ha sido, volvemos a repetir, el **LEGITIMADO ACTIVO**.



88

Obcedido



GOBIERNO MUNICIPAL DE LOMAS DE SARGENTILLO

Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992

Provincia del Guayas- Ecuador

Av. El Telégrafo y Alberto Sarmiento. Telf. : 2799091. Tele fax: 2799173.

- 5. Adjuntamos para su conocimiento copia auténtica de la sentencia emitida por la Primera Sala de la Corte Superior de la Provincia del Guayas, que ratifica lo que en este escrito hemos dejado consignado.

Señalamos para recibir notificaciones que nos correspondan la Oficina del Ab. Luis Alcívar G., ubicado en las calles Quito y Juan León Mera, a dos cuadras del juzgado de Tránsito del Cantón Daule.

Sírvase proveer conforme a Derecho

Segundo Navarrete Bueno
 Segundo Navarrete Bueno
 ALCALDE DEL CANTON
 LOMAS DE SARGENTILLO

Grecia Briones González
 Ab. Grecia Briones González
 PROCURADORA SINDICA MUNICIPAL



Presentado en Daule, a los
- 8 FEB. 2011 a las

Con copias iguales a su original.

Acompaña *2* Autos del
Cofre. Nalubola.

Lo Certifico: El Secretario

Ab. José María B. B.
 Secretario Juzgado 13
 Cvd. Daule

